



RESOLUCIÓN № 3012 DE 2021 10-09-2021



"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007794 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, bajo el número OPEC 79450 en el Proceso de Selección No.819 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 819 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, proceso que integró la *"Convocatoria Distrito Capital-CNSC"*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml.

El día 19 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución CNSC No. 20201300097985 de 2020, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 79450, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, Proceso de Selección No. 819 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC".

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
79450	1	19.361.168	RICARDO RAMÍREZ PACHÓN	
JUSTIFICACIÓN				

^{1.} Frente a la Resolución **No. 9798 del 2020** emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de septiembre de 2020 - **OPEC 79450**

^{1.1.} El señor **RICARDO RAMÍREZ PACHON**, identificado con la C.C 19.361.168, quien ocupó la posición número uno (1), no cuenta con la Experiencia Relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE		
79450	1	19.361.168	RICARDO RAMÍREZ PACHÓN		
JUSTIFICACIÓN					

Causal de exclusión: "Fue admitido al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

Aporta un certificado único de la Secretaría Distrital de Ambiente de experiencia profesional, la cual no se encuentra relacionada con las funciones para el desempeño del empleo. Además, la especialización acreditada no se encuentra asociada a ningún NBC del perfil requerido.

A través del Auto CNSC No. 20202130007794 del 17 de diciembre de 2020, corregido por el Auto CNSC No. 20212130000804 del 04 de febrero de 2021, inició la actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 79450** por parte del elegible **RICARDO RAMÍREZ PACHÓN**, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día nueve (09) de febrero de 2021 y comunicado el mismo día a través de "Alertas SIMO", otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el diez (10) hasta el veintitrés (23) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **RICARDO RAMÍREZ PACHÓN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente" por tanto, decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como, los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, son acciones de competencias de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 79450, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	
79450	Profesional Especializado	222	24	Profesional	
REQUISITOS					

Estudio: Título profesional en: Administración pública, Administración de Empresas NBC administración. Derecho, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines. Ciencia Política, Ciencias Políticas, Ciencia Política y Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Psicología del NBC en: Psicología, Sociología, Trabajo Social, Planeación y Desarrollo Social, del NBC en: Sociología, Trabajo Social y Afines Antropología del NBC en: Antropología, Artes Liberales. Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Química y Biología, licenciatura en educación básica del NBC en: Educación. Historia del NBC en: Geografía, Historia. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley. Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE RICARDO RAMÍREZ PACHÓN.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
79450	1	RICARDO RAMÍREZ PACHÓN		
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS				

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Título de Sociólogo, conferido el <u>26 de julio de 1991</u>, por la Universidad Nacional de Colombia.
 - Título de Especialista en Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos, conferido el <u>03 de agosto de 2001</u>, por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

En atención al cumplimiento de los requisitos de la OPEC 79450, el aspirante acredita en sus estudios el título de Sociólogo, con el cual cumple con unos de los requisitos básicos del empleo de acuerdo a que carrera se encuentra dentro de los títulos profesionales citados en la OPEC a la cual se inscribió el aspirante; paso seguido para cumplir con el lleno de requisitos exigidos se acreditó el título de especialista en Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos, con la cual se da cumplimiento al lleno de requisitos de estudios, toda vez que, la especialización se enfoca en la mitigación del impacto ambiental en el desarrollo de proyectos y el propósito principal del empleo a proveer, el cual está dirigido al desarrollo de planes, programas y proyectos; por tanto, es fácil encontrar la relación existente entre el título de posgrado aportado y las funciones del empleo a proveer toda vez que las mismas van dirigidas al desarrollo de planes, programas y proyectos.

Por lo tanto, es procedente concluir que el aspirante cumple con el requisito de estudio de la OPEC 79450.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Certificación emitida el día 07 de febrero de 2017, por la Secretaria Distrital de Ambiente de la Alcaldía de Bogotá, en la cual se evidencia que el aspirante ocupo los siguientes cargos:

OPEC		POSICIÓN EN LISTA		NOMBRE	
79450		ANÁLISIS DE	1 LOS DOCUMENTOS	RICARDO RAMÍF	REZ PACHON
CARGO	DESDE	HASTA	FUNCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN QUE SE RELACIONA CON ALGUNA FUNCIÓN MISIONAL Y PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA OPEC 79450	CUAL SE	TIEMPO DE EXPERIENCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15	05/SEP/1996	31/AGO/1998	Adelantar las actividades que le corresponden de acuerdo con los programas y proyectos que deba ejecutar la subdirección a nive local.	que contribuyan al diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos para aplicar o	1 año, 8 Meses y 26 Días
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16	01/SEP/1998	11/ENE/1999	Planificar, coordinar y participar en la realización de actividades, programas y proyectos que deba ejecutar la Subdirección en las localidades, de acuerdo a las necesidades de las mismas, a través de las CAL. Emitir conceptos técnicos y de viabilidad para e desarrollo de proyectos con programas en la Subdirección, cuando le sear requeridos.	Articular acciones que contribuyan al diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos para aplicar o incorporar el Enfoque Diferencial para las mujeres, de conformidad con las directrices de la (el) superior inmediata(o). Elaborar estudios previos y estudios de mercado, desde el punto de vista técnico y que	04 meses, 10 días

OPEC 79450		POSICIÓN EN LISTA		NOMBRE RICARDO RAMÍREZ PACHÓN		
	19400		ANÁLISIS DE I	OS DOCUMENTOS		REZ PACHON
	CARGO	DESDE	HASTA	FUNCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN QUE SE RELACIONA CON ALGUNA FUNCIÓN MISIONAL Y PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA OPEC 79450	CUAL SE	TIEMPO DE EXPERIENCIA
					planes y procesos a cargo de la dependencia y que le sean asignados por la (el) jefa (e) inmediata(o).	
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 335 GRADO 16	12/ENE/1999	24/ABR/2001	proyectos que deba ejecutar la Subdirección en la: localidades, de acuerdo a la: necesidades de la: mismas, a través de las CAL. Emitir concepto: técnicos y de viabilidad para e desarrollo	r Articular acciones que contribuyan al el diseño y ejecución de los planes, y programas y a proyectos para a aplicar o s incorporar el el Enfoque Diferencial para las mujeres, de conformidad con las directrices de la (el) superior inmediata(o). Elaborar estudios previos y estudios de mercado, desde el punto de vista técnico y que	02 años, 03 meses y 12 días
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIFO 335 GRADO 16	25/ABR/2001	14/OCT/2003	realización de actividades, programas proyectos que deba	Articular acciones que contribuyan al diseño y ejecución y de los planes, programas y proyectos para aplicar o incorporar el Enfoque Diferencial para las mujeres, de conformidad con s las directrices de	02 años, 05 meses y 18 días

OPEC		POSICIÓN EN LISTA		NOMBRE DANGET PAGUÓN	
79450		ANÁLISIS DE	1 RICARDO RAMÍREZ P LOS DOCUMENTOS		REZ PACHON
CARGO	DESDE	HASTA	FUNCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN QUE SE RELACIONA CON ALGUNA FUNCIÓN MISIONAL Y PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA OPEC 79450	FUNCIÓN DE LA OPEC CON LA CUAL SE	TIEMPO DE EXPERIENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIFO 335 GRADO 16	15/OCT/2003	03/OCT/2005	programas en la Subdirección, cuando le sear requeridos. Gestionar, formula y ejecutar planes programas, proyectos y demás acciones, de acuerdo con las competencias de la Subdirección. Realizar seguimiento a los planes de acción de los proyectos de inversión asignados a la subdirección, de acuerdo con los lineamientos internos y externos definidos para tal fin Emitir conceptos técnicos y de viabilidad para el desarrollo	previos y estudios de mercado, desde el punto de vista técnico y que se relacionen con el propósito principal y funciones del empleo. Realizar acciones de carácter administrativo que permitan la formulación, implementación y seguimiento de los planes y procesos a cargo de la dependencia y que le sean asignados por la (el) jefa (e) inmediata(o). Articular acciones que contribuyan al diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos para aplicar o incorporar el Enfoque Diferencial para las mujeres, de conformidad con las directrices de la (el) superior inmediata(o). Elaborar estudios previos y estudios de mercado,	01 año, 11 meses y 19 días

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
79450	1	RICARDO RAMÍREZ PACHÓN	
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS			
		asignados por la (el) jefa (e) inmediata(o).	

Es menester resaltar que las funciones propias de desarrollo de planes, programas y proyectos son misionales para el empleo ofertado, por tanto, aunque dichas funciones son regularmente transversales para otros empleos, para el caso particular son misionales, pues el contenido funcional del empleo esta principalmente dirigido a ello.

Por tanto, las funciones del nivel Profesional, que se observan en la certificación aportada, son compatibles tanto con el propósito principal del empleo y con varias funciones del mismo, conforme al análisis realizado en el anterior cuadro comparativo.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el empleo objeto de análisis, está encaminado principalmente al desarrollo de planes, programas y proyectos, además del control y seguimiento requeridos para su ejecución.

Por ende, el documento aportado es válido para cumplir con el requisito de experiencia profesional relacionada requerido en la OPEC a la cual se inscribió la aspirante, lo anterior teniendo en cuenta lo esbozado en atención a la relación que se infiere del propósito principal del empleo, las funciones de la OPEC y la experiencia profesional relacionada del aspirante.

Experiencia Profesional Relacionada analizada en el cuadro comparativo: 08 Años, 09 Meses y 25 Días.

Frente al aspecto de la experiencia profesional relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

"ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- •Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- •Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
- •En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."</u>

Asimismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida el 19 de septiembre de 2013, por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:

"Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...)". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que <u>una de ellas guarde</u> concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.

Con lo anterior se deduce que, con la certificación aportada se debe poder identificar la relación y <u>similitud</u> con el empleo a proveer, <u>más no la igualdad absoluta</u>, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas <u>el proceso de selección sería restrictivo</u> y por ende se vulnerarían los principios de <u>mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos</u>, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.

Así las cosas, la experiencia profesional del aspirante, consignada en la certificación citada, las funciones enunciadas en el cuadro comparativo guardan relación tanto con el propósito principal y las funciones misionales descritas del empleo a proveer.

TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 08 Años, 09 Meses y 25 Días; tiempo con el cual se cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada de la OPEC 79450.

El señor **RICARDO RAMÍREZ PACHÓN**, <u>cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC</u>, toda vez que acreditó sus estudios de pregrado de Sociología y el posgrado en Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos, el cual se enfoca en la mitigación del impacto ambiental en el desarrollo de proyectos, encontrándose relacionado con el propósito principal y las funciones misionales del empleo a proveer por dirigirse al desarrollo de planes, programas y proyectos; de igual manera, la experiencia requerida en el empleo es de 54 meses de experiencia profesional relacionada y se analizó para el cumplimiento del requisito mínimo un periodo de **08 años**, **09 meses y 25 días** de experiencia profesional relacionada aportada, por lo cual se puede establecer que el aspirante <u>CUMPLE</u> con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **RICARDO RAMÍREZ PACHÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097985 del 19 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 79450, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 819 de 2018 DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097985 del 19 de septiembre de 2020, ni del proceso de selección No. 819 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	19.361.168	RICARDO	RAMÍREZ PACHÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en la Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	79450	19.361.168	RICARDO RAMÍREZ PACHÓN	rikarl@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora ELSA MARÍA RÍOS MAHECHA, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co y a la doctora LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria. Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.